

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 73

Fecha Estado: 30/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220100024200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ALBERTO - JARAMILLO ANGEL	Auto que decreta embargo y secuestro Decreta embargo	29/04/2024	1	
05266310300220170033600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PERSONAL TRAINING CENTER S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se acepta la cesión del crédito	29/04/2024	1	
05266310300220170036900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S.	Auto aprobando liquidación del crédito, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Restrepo Upegui Marco Jurídico (demandante)	29/04/2024	1	
05266310300220190014400	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCO AV VILLAS	ANTONIO JOSE VIDES VERGARA	Auto que pone en conocimiento NIEGA TOMAR NOTA DE EMBARGO DE RAMANENTES, POR EL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, ORDENA OFICIAR	29/04/2024	1	
05266310300220200012800	Verbal	CARLOS MARIO LESCANO	ANA CRISTINA LEZCANO	Auto de traslado liquidación De costas	29/04/2024	1	
05266310300220210014400	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO OQUENDO ZABALA	INGACI CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a transunión	29/04/2024	1	
05266310300220220031700	Ejecutivo Singular	PALACIO 66 S.A.S.	LUIS FERNANDO VASUQUEZ SOSSA	Auto declarando terminado el proceso Termina por pago total de la obligación	29/04/2024	1	
05266310300220230000500	Verbal	JHON JAIRO GARCIA CORREA	ISABEL CRISTINA GARCIA ALVAREZ	Auto que pone en conocimiento Se suspende el proceso hasta julio 26 de 2024	29/04/2024	1	
05266310300220230001800	Verbal	JHON JAIRO GOMEZ DUQUE	CATALINA TIRADO MESA	Auto de obedécese y cúmplase cúmplase lo resuelto por el superior	29/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230023100	Ejecutivo Singular	WILLIAM GISCARD - CELIS ORTIZ	CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO	Auto que acepta sustitución al poder Se reconoce personería al Dr. Jhojan Celis Ortiz, para Rep. a la parte demandante, según la sustitución	29/04/2024	1	
05266310300220240000600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS VILLADA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento Niega aclaración	29/04/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

RADICADO	05266 31 03 002 2010 00242 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO (S)	CARLOS ALBERTO JARAMILLO ANGEL Y/O.
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA MEDIDA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud presentada, y como quiera que la misma es procedente al tenor del artículo 599 del CGP, se DECRETA el embargo de los dineros que posee el demandado CARLOS ALBERTO JARAMILLO con C.C. 8.230.179, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTy cualquier otro producto bancario en la entidad financiera Banco Falabella de Colombia S.A.

Los dineros retenidos serán dejados a disposición de este juzgado en la cuenta No. 052662031002 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. So pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por la ley. El embargo se limita a la suma de \$570.000.000.

Los oficios serán diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	372
Radicado	05266310300220170033600
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	“FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.” (subrogatario de parte del crédito)
Demandado	“PERSONAL TRAINING CENTER S.A.S.”
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Juzgado mediante este auto interlocutorio, a pronunciarse con respecto a la cesión que, del crédito que por medio de este proceso cobra el “Fondo Nacional de Garantías S.A.” a favor de “Central de Inversiones S.A.”.

El “Fondo Nacional de Garantías S.A.”, a través de apoderado, le ha comunicado al Juzgado mediante escrito que precede, que la obligación que por medio de este proceso cobra, y de la cual se declaró subrogatario en virtud de pago parcial que le hizo a “Bancolombia S.A.”, la ha cedido a la sociedad “Central de Inversiones S.A.”, así como sus garantías y cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. Solicita en consecuencia, que se acepte a “Central de Inversiones S.A.” como cesionario de los derechos mencionados.

De acuerdo con lo anterior y por ser ello procedente, se accederá a lo pedido y, en consecuencia, será la sociedad “Central de Inversiones S.A.”, el que seguirá en calidad de cesionaria de todos los créditos que por medio de él viene cobrando, en calidad de subrogatario de parte del crédito, el “Fondo Nacional de Garantías S.A.”, así como sus garantías y prerrogativas.

Así las cosas, entonces, el Juzgado,

### RESUELVE

1º. **ACEPTAR** la CESIÓN que, del crédito que dentro de este proceso viene cobrando el “Fondo Nacional de Garantías S.A.” en su calidad de subrogatario, así como las garantías que lo respaldan, ha hecho dicho fondo a favor de “Central de Inversiones S.A.”.

2º. Deberá tenerse en cuenta que el resto del crédito que inicialmente se cobraba, ya le fue cancelado al demandante inicial “Bancolombia S.A.”, por lo que, con relación a dicho ente, el proceso se encuentra terminado.

3º. Queda entonces en calidad de CESIONARIO de los derechos que tenía el “Fondo Nacional de Garantías S.A.”, la sociedad “Central de Inversiones S.A.”.

## NOTIFÍQUESE



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2017 00369-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"REINTEGRA S.A." (CESIONARIO DE "BANCOLOMBIA S.A.")
DEMANDADO	ELIZABETH CASTAÑO LÓPEZ Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO, ACEPTA RENUNCIA PODER

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

En vista de que no hubo manifestación alguna con relación a la liquidación de los créditos que presentó la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a las mismas.

Por ser procedente, se ACEPTA la renuncia que, al poder que le fue conferido por la sociedad demandante (cesionaria), hace la sociedad "Restrepo Upegui Marco Jurídico" a través de su Representante Legal.

Se requiere a la sociedad demandante a fin de que, a la mayor brevedad posible, designe nuevo apoderado que la represente dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220190014400
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	"BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ VIDES VERGARA
ASUNTO	NIEGA TOMAR NOTA EMBARGO REMANENTES

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Aunque los remanentes y los bienes que se lleguen a desembargar en este proceso al demandado Antonio José Vides Vergara, no se encuentra embargados, en este caso no es procedente tomar nota del embargo de tales remanentes que ha comunicado el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado mediante oficio nro. 560 del 11 de abril de 2024, pues este proceso se encuentra SUSPENDIDO en virtud de trámite de negociación de deudas con sus acreedores que, respecto del señor Vides Vergara, se está adelantando en el Centro de Conciliación "FUNDAFAS" de la ciudad de Cali, trámite en el cual, incluso, ya hay acuerdo de pago.

De todas formas, el oficio se AGREGA al expediente y, en caso de que los motivos de suspensión cesen, el Juzgado se pronunciará sobre el embargo de remanentes comunicado.

OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DENTRO DE ESTE PROCESO, LAS CUALES SON A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, ES COMO SIGUE:

Vr. Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia..... \$ 5.000.000.00  
Vr. Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia..... \$ 2.600.000.00  
Vr. Total..... \$ 7.600.000.00

SON: SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.

Envigado Ant., abril 29 de 2024

Jaime A. Araque C.  
Secretario

RADICADO	052663103002-2020-00128-00
PROCESO	VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE	TULIO ERNESTO LEZCANO Y OTRO
DEMANDADO	ANA CRISTINA LEZCANO Y OTROS
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220210014400
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS MARIO OQUENDO ZABALA C.C. 1.040.732.220
DEMANDADO	LEANDRO ANDRÉS WYBER C.E. 373.464
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A TRANSUNIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Por ser procedente la solicitud que mediante memorial que precede ha hecho el señor apoderado de la parte demandante, OFÍCIESE a TRANSUNIÓN a fin de que, a la mayor brevedad posible, CERTIFIQUE sobre las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás productos financieros, que en el Sistema Financiero de Colombia tiene el señor Leandro Andrés Wyber, cédula de extranjería nro. 373.464.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	371
Radicado	05266 31 03 002 2022 00317 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"PALACIO 66 S.A.S."
Demandado (s)	LUIS FERNANDO VÁSQUEZ SOSSA, JUAN CARLOS TABARES BETANCUR Y ADRIANA MARÍA GÓMEZ
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial que precede, el apoderado de la parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo de "Palacio 66 S.A.S." contra Luis Fernando Vásquez Sossa, Juan Carlos Tabares Betancur y Adriana María Gómez, solicita se termine el proceso por pago.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el señor apoderado de la parte demandante, quien tiene poder para recibir, en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, siendo entonces procedente acceder a la misma.

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

**R E S U E L V E**

1º Declarar TERMINADO por pago el proceso EJECUTIVO de “Palacio 66 S.A.S.” contra Luis Fernando Vásquez Sossa, Juan Carlos Tabares Betancur y Adriana María Gómez.

2º Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. OFÍCIESE.

3º No se accede a la renuncia a términos que hace la parte demandante, porque no viene coadyuvada por la otra parte.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Luis Fernando Uribe Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43becacbab7e7292a300073d32148ea6ca09621724307314118b4535ebae76a**

Documento generado en 29/04/2024 08:38:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00005 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO GARCIA CORREA
DEMANDADO	ISABEL CRISTINA GARCIA ALVAREZ
TEMA Y SUBTEMA	SUSPENDE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Dentro del presente proceso VERBAL de JOHN JAIRO GARCIA CORREA, contra ISABEL CRISTINA GARCIA CORREA en el cual esta presentó demanda de reconvencción contra aquel, los apoderados de ambas partes han presentado un memorial mediante el cual le solicitan al Juzgado la suspensión del proceso por el término de tres meses.

De conformidad con lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso; una de tales causas es la voluntad de las partes manifestada mediante escrito o en forma verbal, este último caso si la solicitud se hace en audiencia o diligencia y por tiempo determinado.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene de los apoderados judiciales que representan a las partes de este proceso, por lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para negarse a aceptarla, tanto más si es por tiempo específico, y así se procederá desde la fecha en que se realizó la solicitud, tal y como lo prescribe el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1º. Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso desde el 26 de abril de 2024 hasta el 26 de julio de 2024, por haberlo solicitado así las partes.

**N O T I F Í Q U E S E**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**  
**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00018 00
Proceso	VERBAL - SIMULACIÓN
Demandante (s)	JOHN JAIRO GÓMEZ DUQUE
Demandado (s)	CATALINA TIRADO MESA TOMAS SIERRA TIRADO
Tema y subtemas	CÚMPLASE LO RESUELTO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, quien, mediante providencia del 15 de marzo de 2024, confirmó la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el 22 de junio de 2023.

Ejecutoriado el presente auto se procederá con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00231 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	WILLIAM GISCARD CELIS ORTIZ
Demandado (s)	CARLOS JULIO NAVARRO SAJONERO
Tema y subtemas	SUSTITUCIÓN DE PODER

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se admite la sustitución que presenta el apoderado de la parte demandante y, en consecuencia, para representar a la misma, se reconoce personería al abogado JHOJAN CELIS ORTIZ portador de la T.P. 220.564 del C. S. de la J., con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA**

**JUEZ**

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2024 00006 00	-2-
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO	
Demandante (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	
Demandado (S)	JUAN CARLOS VILLADA RESTREPO LINA MARÍA MORENO MUÑOZ	
Tema y Subtema	NIEGA ACLARACIÓN	

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Solicita el apoderado de la parte demandante aclararse que el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-335117, solo recae sobre el derecho del 50% de la demandada LINA MARIA MORENO MUÑOZ, toda vez que el deudor JUAN CARLOS VILLADA RESTREPO inició proceso de insolvencia.

No obstante, se le hace saber que la misma es improcedente, teniendo en cuenta que el artículo 2433 del Código Civil dispone: *“La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”*; por lo que, al encontrarse suspendido el presente trámite con ocasión de la aceptación e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por JUAN CARLOS VILLADA RESTREPO, demandado en este proceso, no es posible continuar con el secuestro y el remate del bien gravado, puesto que ello implicaría la divisibilidad de la garantía, e igualmente, tampoco es posible ejecutar ni disponer del derecho que sobre el bien tiene la señora MORENO MUÑOZ, copropietaria del bien hipotecado, pues, se reitera, jurídicamente es inaceptable la división de la hipoteca, ya que el bien que otorga esa garantía, debe cubrir la acreencia en su totalidad y no sólo en la parte que corresponda como derecho a la codemandada.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**